CONTESTACION ORDINARIO LABORAL DE EDGAR PARDO RODRIGUEZ VS PROTECCION SA RAD 2023-00119

Miguel Angel Arjona Hincapie

Jue 15/06/2023 8:31 AM

Para:Juzgado 05 Laboral - Córdoba - Montería <j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maurorodelo@hotmail.com <maurorodelo@hotmail.com>;Miguel Angel Arjona Hincapie <arjonaydelaossa@hotmail.com>

7 archivos adjuntos (4 MB)

CON- EDGAR PARDO RODRIGUEZ.pdf; Estado bono pensional.pdf; Historia laboral RPM.pdf; Historia laboral.pdf; CAMARA DE COMERCIO.pdf; CC Y TP LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN.pdf; ESCRITURA ARJONA & DE LA OSSA YEPES ABOGADOS SAS (1).pdf;

Cordial saludo, mediante la presente radico contestación de la demanda dentro del proceso ordinario laboral del asunto con radicado 23-001-31-05-005-2023-00119
Adjunto documentos aducidos como medios probatorios
Allego documentación que acredita a la firma ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS SAS como representante legal y apoderado judicial de PROTECCIÓN SA

Señor
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR PARDO RODRIGUEZ
DEMANDADO : PROTECCION
RADICADO : 23.001.31.05.005.2023-00119

LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 149.545 expedida por el C.S.J. e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.750.963, obrando como apoderado de la parte demandada **PROTECCION SA** en el proceso referenciado en virtud de la escritura pública N 1114 del 21 de octubre de 2019 de la Notaría 14 de Medellín y del Certificado de Cámara de Comercio de la firma **ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SAS** con NIT 900.035.324-7 de la cual funjo como primer suplente del representante legal e inscrito como abogado de la firma, el cual reposa en el expediente, siendo la oportunidad legal para ello, me permito contestar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No le consta a mi defendida PROTECCION SA debe ser demostrado dentro del proceso con prueba idónea registro civil de nacimiento.

AL SEGUNDO: No le consta a mi defendida PROTECCION SA por no haber hecho parte de la mencionada afiliación al RPM, ni de la mencionada relación laboral.

AL TERCERO: No le consta a mi defendida PROTECCION SA por no haber hecho parte de la mencionada afiliación al RAIS, esta dirigido a otro sujeto procesal.

AL CUARTO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi defendida PROTECCION SA por estar dirigido a otro sujeto procesal.

AL QUINTO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi defendida PROTECCION SA por estar dirigido a otro sujeto procesal.

AL SEXTO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi defendida PROTECCION SA por estar dirigido a otro sujeto procesal.

AL SEPTIMO: Es cierto lo de su afiliación a PROTECCION SA

AL OCTAVO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi defendida PROTECCION por estar dirigido a otro sujeto procesal.

AL NOVENO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi defendida PROTECCION por estar dirigido a otro sujeto procesal.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Conforme a lo preceptuado en el artículo 31 numeral 2 del C. de P. Laboral y de S.S. se efectúa el siguiente pronunciamiento sobre las pretensiones:

A LA PRIMERA: Me opongo a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representado y en especial a que se declare la ineficacia o nulidad del traslado de el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió el señor EDGAR PARDO RODRIGUEZ, que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre el demandante y Protección S.A., por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de el afiliado. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN y un acto válido y existente. Tampoco puede predicarse que la parte actora fue engañada por parte de mi representado al resultar en la actualidad que el valor de su mesada pensional en el RAIS es inferior a la mesada pensional que obtendría en el RPM, pues para el momento de su traslado, esto es, para el año 2001, no era posible fácticamente predecirlo, pues le faltaban muchos años de cotización y edad para alcanzar una pensión de vejez. Así mismo el monto de la pensión en el RAIS el legislador la ligó a situaciones económicas o financieras y cambios normativos como los que ocurrieron con la Resolución 1555 de 2010 (nuevas Tablas de Mortalidad), así como la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (fórmulas para calcular el capital necesario que debe acreditarse en una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima, en las modalidades de renta vitalicia y retiro programado).Así las cosas, NO es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga NULA o INEFICAZ la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 y en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha. Por lo que la parte actora, no puede pretender la declaratoria de una NULIDAD o INEFICACIA soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, ya que, un acto es nulo

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica de un acto jurídico, pues si la favorabilidad en el valor de la mesada se evidenciara respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen. Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de nulidad e ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre el demandante y mi representado cumplió con todos los requisitos de existencia y validez y por lo tanto produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

A LA SEGUNDA: Me opongo, por cuanto al no prosperar las anteriores pretensiones esta queda sin fundamento.

A LA TERCERA: Me opongo, por cuanto al no prosperar las anteriores pretensiones esta queda sin fundamento.

A LA CUARTA: Me opongo, por cuanto al no prosperar las anteriores pretensiones esta queda sin fundamento.

A LA QUINTA: Me opongo frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representado, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones

A LA SEXTA: Me opongo, por cuanto al no prosperar las anteriores pretensiones esta queda sin fundamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

- **Validez y eficacia del acto jurídico de afiliación al RAIS:**

Pretende la demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A está viciado de NULIDAD Y/O INEFICACIA, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la demandante manifestó su voluntad de continuar perteneciendo al RAIS, suscribiendo el mismo e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por la demandante, el cual establece lo siguiente:

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

Es importante mencionar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa, clara y comprensible a la demandante al momento de realizar su afiliación la cual se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional sobre el Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a Protección S.A., se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras características. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación a la AFP y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que la demandante pretenda una declaratoria de nulidad del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por **error** toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habérsele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y no solamente eso, sino que además la demandante es una persona con capacidad de entendimiento por lo que cuenta con todas las herramientas necesarias para tomar una decisión acertada respecto a un tema tan importante como lo es su futuro pensional y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado a la afiliada se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad continuaba afiliada RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, ***"el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento***", en ese sentido, el desconocimiento que en su momento la actora tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data "el desconocimiento de la ley no sirve de excusa".

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la demandante pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es **absolutamente válido.**

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho de la demandante a la selección libre, voluntaria y espontánea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *"existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información* ***genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho****…"*

De lo anterior, entonces se puede establecer en el caso particular de la demandante que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo pues la actora podrá acceder a la prestación que le corresponda según los parámetros legales del RAIS.

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de la demandante a la entidad que represento, es totalmente válido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la demandante no deben prosperar.

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

- **Irretroactividad de las normas jurídicas:**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo, es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, **las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación**, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la ley 1328 de 2009 y el decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales sin que por ello pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a las AFP que fuera de otro modo ya que ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la demandante.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera, la cual en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 puntualizó lo siguiente:

"(…) Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas ***disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión***". **Se anexa concepto.**

Al analizar en concreto el caso particular de **la demandante se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año es decir, en una fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado** pues como ya se

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

dijo, las normas jurídicas por regla general sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la demandante se concretó en el pasado, por lo que **NO PUEDE JUZGARSE BAJO ESTAS REGLAS INCORPORADAS A PARTIR DE LOS AÑOS 2009 EN ADELANTE.**

- **Falta de ejercicio de la facultad de regresar al RPM:**

Es importante señalar que una vez efectuado el traslado de régimen por la afiliada ésta tuvo diferentes momentos en los que podía regresar al Régimen de Prima Media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar el Decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad que no usó la afiliada a pesar que se informa al momento de la vinculación**.**

De igual forma, la demandante tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, **oportunidad con que contó la demandante hasta la última fecha anterior al cumplimiento de 62 años a partir de la cual no podía trasladarse por faltarle menos de 10 años para la edad de pensión; sin embargo, no hizo uso de ella.**

Adicionalmente, la demandante tampoco optó por regresar al RPM en el período o año de gracia otorgado por el art.1 del Decreto 3800 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de 20 años, la demandante pretenda invalidar o tener por ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

- **La variación del monto de la pensión NO constituye vicio del consentimiento ni causal de ineficacia:**

Como se esbozó en la contestación de los hechos la demandante fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado, como es el caso de la afiliada; adicionalmente **se informó que el monto de la pensión es**

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que **no era posible para la fecha de la afiliación a Protección con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar**, sin embargo se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.

No obstante, debido a las nuevas tablas de mortalidad y a la resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para el cálculo del saldo suficiente de una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyó para que las proyecciones pensionales de la demandante hayan sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación y dicha diferencia que pudiera existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se puede explicar por los factores antes señalados, y **no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la demandante no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.**

- **Obligaciones de los consumidores Financieros**

Al respecto se debe observar que la ley **1328 de 2009** consagró obligaciones a los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

"*Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:*

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, debemos tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la compresión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando.

- **El Desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimento**

A lo largo de la demanda la actora pretende responsabilizar a esta AFP de ´´no haber informado´´ sobre las condiciones del régimen a las cuales se estaba sometiendo, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (*ignorantia juris non excusat).*

Por lo anterior, no puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de estar la demandante obligada por el principio del derecho mencionado anteriormente, la actora ha estado afiliada por más de 20 años en esta administradora, ha tenido permanente acceso a la información y a la asesoría por parte de mi representada y adicionalmente las normas referentes al sistema pensional colombiano

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

son de público conocimiento y amplia divulgación por lo que no existe fundamento alguno para que ahora afirme desconocer las condiciones propias del RAIS.

- **Prescripción**

Si lo que pretende la demandante es que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento, la misma se tendría que declarar a través de la nulidad relativa, la cual goza de 4 años para iniciar la respectiva acción rescisoria, plazo este superado en el caso que nos ocupa.

El término de prescripción inicia desde el momento que se suscribe el acto o contrato, en este caso, la suscripción del formulario de afiliación fue Transcurridos los 4 años, el acto se convalida y la nulidad de que adoleciera desaparece y ya no podrá ser alegada por acción o excepción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil.

En sentencia de tutela contra autoridad judicial del 15 de abril de 2015, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto, aclarando cualquier duda que se pudiera presentar y avalando la posición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Antioquia el cual se refirió a la prescripción en los siguientes términos:

> *"No podemos desconocer que el fundamento fáctico de la controversia que nos convoca es de tipo civil porque tienen relación directa con los elementos del consentimiento, pues se está invocando el error como causal de nulidad y entonces por ello consideramos que en aplicación del artículo-- 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es viable dar aplicación* ***al artículo 1750*** *invocado por la parte apelante y contabilizar el término prescriptivo desde el 1º de septiembre de 1994, a la misma fecha, día y mes de 1998 para efectos de prescripción. Entonces, así las cosas encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994, no tenemos noticia en el expediente de que haya sido objeto de interrupción o de suspensión, entonces debe prosperar como previa".*

Es importante resaltar que en la sentencia citada la Corte indicó estar de acuerdo con la posición del tribunal respecto a la prescripción en estos eventos y decidió negar el amparo al accionante.

De conformidad con lo anterior queda más que claro que la **acción pretendida se encuentra prescrita**, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el articulo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

Finalmente, hay que decir, que en el caso en cuestión se está tratando un aspecto derivado de la prestación pensional, pero no del derecho pensional en sí mismo y en ese sentido no puede hablarse en ningún momento de imprescriptibilidad de la acción ya que en ningún caso se está afectando el derecho pensional de la demandante. Es importante resaltar que este aspecto igualmente lo avala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes citada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual del actor se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste al demandante causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

2. Buena Fe

Todas las actuaciones de **Protección S.A.** relacionadas con la asesoría y la afiliación del demandante estuvieron precedidas de buena fe, dado que Protección S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

3. Prescripción

De conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.
Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el art. 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

4. Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de *contribución definida* y la de RPM es *un beneficio definido*, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación del demandante al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 20 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y beneficiándose al final de un subsidio que no tenía el régimen al que cotizó gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.

5. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar la prima del seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la demandante, los cuales se pueden observar en el movimiento de cuenta con rendimientos que se aporta con esta contestación.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por **comisión de administración**, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que estipula los efectos de la declaratoria de nulidad *"La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho **para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo**; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. **En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias**, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo".*

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se producirían las siguientes consecuencias:

- ✓ El contrato de afiliación nunca existió.
- ✓ PROTECCION no debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual.
- ✓ Los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron.
- ✓ No existió el cobro de una comisión de administración.

Sin embargo el artículo 1746 habla de las **restituciones mutuas**, **intereses, frutos y del abono de mejoras**, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió el contrato de afiliación, **no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras**, así las cosas producto de la buena gestión de la AFP la cuenta de ahorro individual obtuvo rendimientos y por eso tiene derecho a conservar la comisión de administración si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

En consonancia con lo anterior, se puede hablar de unas **prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social,** toda vez que si se aplicara **en estricto sentido** la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

conclusión que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos en la cuenta de ahorro individual.

La teoría de las **prestaciones acaecidas** fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que *"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".*

Es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN devolver a Colpensiones los aportes de la demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

Así mismo, vale la pena resaltar el contenido de la **Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019,** proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los **terceros de buena fe** dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) **las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros**; ii) **la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe.**

Finalmente, es preciso indicar que la **Superintendencia Financiera de Colombia** en concepto del 17 de enero de 2020, indicó que cuando se declara judicialmente la nulidad y/o ineficacia de la afiliación debe darse aplicación al artículo 7 del Decreto 3995 de 2008, que establece que cuando se da un traslado de régimen se debe trasladar el dinero de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino. En igual sentido, la

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

Superintendencia Financiera de Colombia considera que tampoco debe trasladarse la prima del seguro previsional, en atención a que dicho porcentaje ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos a Colpensiones, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo la gestión que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

6. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual, el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y la prima del SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar estas pensiones.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada Ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (…)"*. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas, se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual constituye un componente de las

pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga una prima de SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por prima de SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley **y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.**

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los **terceros de buena fe,** cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "…los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

Así mismo, vale la pena resaltar el contenido de la **Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019,** proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los **terceros de buena fe** dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) **las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros**; ii) **la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe.**

Finalmente, es preciso indicar que la **Superintendencia Financiera de Colombia** en concepto del 17 de enero de 2020, indicó que cuando se declara judicialmente la nulidad y/o ineficacia de la afiliación debe darse aplicación al artículo 7 del Decreto 3995 de 2008, que establece que cuando se da un traslado de régimen se debe trasladar el dinero de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino. **En igual sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia considera que tampoco debe trasladarse la prima del seguro previsional,** en atención a que dicho porcentaje ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor de la prima del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho rubro y se le giró a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiera las pensiones por dichos conceptos. Es preciso tener en cuenta que la prima del SEGURO PREVISIONAL ya fue pagada mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a Colpensiones, toda vez que en este caso **la aseguradora es un tercero de buena fe** que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN.

7. Innominada o Genérica:

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba en su valor legal el expediente pensional completo de la demandante en PROTECCION SA, el cual allego al proceso en medio magnético correo electrónico.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.
- Documentos que prueba la calidad de representante legal y apoderado judicial de PROTECCION SA por parte del suscrito.

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ
ABOGADOS S.A.S

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las partes en la dirección indicada en la demanda y su contestación

El suscrito recibe notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 5 No. 25-14, piso 3, teléfono 782 45 49, Cel. 3156577428 de Montería y en el correo electrónico arjonaydelaossa@hotmail.com.

Doy así, contestación a la reforma de la demanda y solicito al Juzgado dejar constancia de ello.

Del señor juez,

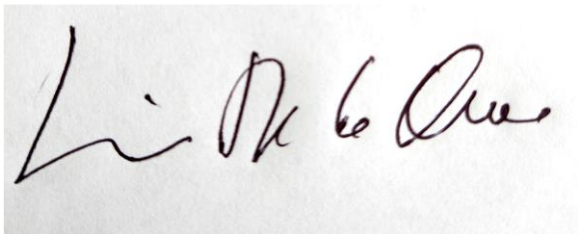

LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN
C.C. No. 78.750.963
T .P. No. 149.545 C.S.J.

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

Historia Laboral

Fecha de generación: 09/06/2023

Protección

Nombre del afiliado: **Edgar Pardo Rodriguez** | Identificación: **CC . 19286053**

Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**

Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en **www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.**

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN [1]		SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN		SEMANAS PROTECCIÓN		TOTAL SEMANAS COTIZADAS
25.57	+	181.29	+	710.43	=	917.29
		Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.		Saldo cuenta individual [2] **$220,113,969**		Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [3] **150.0**

Total Semanas cotizadas: 917.29

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Semanas aprobadas por ti: 0%

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 68

Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés
Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1992/08 **Ultima cotización:** 2023/05

1992

FUNCOL 1008213749

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/08	$346,170	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/09	$346,170	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/10	$346,170	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/11	$346,170	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/12	$346,170	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1993

FUNCOL 1008213749

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	$346,170	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/02	$346,170	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

2001

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 899999119

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/08	$11,111	$1,246	25	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/09	$13,000	$1,489	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/10	$13,000	$1,443	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/10	$4,547,000	$454,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/11	$4,547,000	$454,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/11	$13,000	$1,438	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/12	$13,000	$1,426	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/12	$4,547,000	$454,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 899999119

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	$4,560,000	$456,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/02	$4,560,000	$456,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/03	$4,560,000	$440,874	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002/04	$4,560,000	$456,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/05	$5,634,000	$563,407	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/06	$4,775,000	$477,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/07	$4,775,000	$477,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/08	$6,180,000	$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/09	$4,775,000	$477,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	$4,775,000	$477,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/11	$4,775,000	$477,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/12	$4,775,000	$477,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 899999119

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	$4,775,000	$477,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/02	$4,775,000	$473,712	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/03	$4,775,000	$477,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/04	$4,775,000	$477,480	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/05	$4,774,815	$477,481	28	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/12	$856,000	$85,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2007

COOTRASALUD C.T.A. 809008292

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/06	$433,700	$47,745	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/07	$434,000	$48,039	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	$434,000	$48,172	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	$434,000	$47,770	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/10	$434,000	$48,504	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2008

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/06	$600,000	$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/07	$626,250	$72,019	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/08	$610,625	$70,222	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/09	$632,500	$72,737	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2008/10	$618,750	$71,156	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/11	$615,000	$70,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/12	$601,875	$69,216	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2009

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	$621,875	$71,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/02	$609,375	$70,078	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/03	$619,375	$71,228	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	$604,375	$69,503	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/05	$600,000	$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/06	$614,375	$70,653	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/07	$601,875	$69,216	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/08	$607,500	$69,862	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/09	$618,125	$71,084	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	$608,750	$70,006	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/12	$610,000	$70,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2010

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	$600,000	$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2013

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/07	$592,000	$68,080	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	$1,864,375	$201,396	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	---	$13,007	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/09	$2,789,412	$320,783	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/10	$2,790,588	$320,917	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/11	$822,500	$94,587	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/12	$800,625	$92,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$804,375	$92,503	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/02	$803,125	$92,360	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	$813,750	$93,581	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	$800,000	$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	$849,375	$97,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	$830,000	$95,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/07	$811,875	$93,365	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	$801,250	$92,144	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/09	$800,000	$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	$808,125	$92,935	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	$800,000	$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	$800,000	$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	$812,500	$93,437	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	$811,875	$93,366	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	$808,750	$93,007	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	$801,250	$92,143	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	$805,000	$92,574	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/06	$809,375	$93,077	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/02	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016/03	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/06	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/10	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/11	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	$60,000	$6,900	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/02	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/03	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/09	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/10	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/11	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$1,680,000	$193,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018/06	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/08	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/10	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/11	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/12	$1,648,125	$189,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	$1,648,125	$189,535	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	$1,648,125	$189,535	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	$1,648,125	$189,535	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	$1,648,125	$189,535	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	$1,648,125	$189,535	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/02	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/05	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/06	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/07	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/08	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/09	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020/10	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/11	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/12	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/03	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/04	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/05	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/06	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/07	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/08	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/10	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/11	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/12	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/02	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/03	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/04	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/05	$55,620	$6,398	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/05	$1,854,000	$213,257	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/05	$546,000	$62,743	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/06	$490,380	$58,245	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/06	$1,909,620	$219,655	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/07	$383,060	$44,881	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/07	$1,909,620	$219,655	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/07	$107,320	$12,365	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/08	$2,016,940	$232,019	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022/09	$2,016,940	$232,019	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/10	$2,016,940	$232,019	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/11	$2,016,940	$232,019	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/12	$2,016,940	$232,019	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2023

EDGAR PARDO RODRIGUEZ 19286053

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2023/01	$2,016,940	$232,019	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/02	$2,016,940	$232,019	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/03	$60,260	$6,897	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/03	$2,016,940	$232,019	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/04	$2,077,200	$238,916	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/05	$2,077,200	$238,916	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

¡RECUERDA! Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

SOLICITADO POR	mhmcardo 172.27.2.1
FECHA Y HORA	08/06/2023 08:32:47
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO

Documento	C 19286053	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	13/05/1955
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /1	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	08/09/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	09/09/1995		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	PARDO	RODRIGUEZ	EDGAR	
ISS/COLPENSIONES	PARDO	RODRIGUEZ	EDGAR	
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	06/10/2022	Consecutivo	24	Número Liquidación	24	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	06/10/2022	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	NATALIA ANDREA MUÑOZ CEBALLOS				
Cargo		Teléfono	0542307500 0542302666	Archivo	SA02000220221006.010136			Registro	3069
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0220221006.010136			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	06/10/2022				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1008213749 (11 - FACTURACION CAN)	**NOMBRE EMPLEADOR**	FUNCOL

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	04/08/1992	01/02/1993	S	S	$ 346,170	3618, 26.00 semanas,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3618	**INCONSISTENCIA:** HISTORIA LABORAL CON APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUMPLE CON EL MINIMO DE SEMANAS REQUERIDAS 150.
3628	**OBSERVACIÓN:** EL BENEFICIARIO NO TIENE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO. **SOLUCIÓN:** LA AFP DEBE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO PENSIONAL Y REPORTARLA AL ISS/COLPENSIONES SI ES EL CASO O INCLUIR LA CERTIFICACIÓN DE HISTORIA LABORAL CON OTROS EMPLEADORES DIFERENTES AL ISS/COLPENSIONES EN LA SOLICITUD.
3837	**OBSERVACION:** EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	**A**	Modalidad		Versión	**1**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**0(dias) , 0(semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**0**
Salario Base	**$0**	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	**09/09/1995**	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	**13/05/2017**	Tasa Interes (%)	**4.0**
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	**$0**	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	**$0**
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	**$0**				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
TOTALES						0		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS DETALLE CALCULO

SOLICITADO POR	mhmcardo 172.27.2.1
FECHA Y HORA	08/06/2023 08:31:49
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 19286053	PARDO	RODRIGUEZ	EDGAR	
Asofondos	C 19286053	PARDO	RODRIGUEZ	EDGAR	

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
P 1008213749	FUNCOL	LABORAL	ISS	04/08/1992	01/02/1993	182	$346,170	

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
182	26.00	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 182 SEMANAS: 26.00

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
182	26.00	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 182 SEMANAS: 26.00

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900035324-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 81676
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 27 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 5 NRO. 25-14 OF. 301 EDIFICIO CENTRO MEDICO GALENO
BARRIO : OTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7824549
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3156577428
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : arjonaydelaossa@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 5 NRO. 25-14 OF. 301 EDIFICIO CENTRO MEDICO GALENO
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
BARRIO : OTRO
TELÉFONO 1 : 7824549
TELÉFONO 3 : 3156577428
CORREO ELECTRÓNICO : arjonaydelaossa@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : arjonaydelaossa@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA

Scanned by TapScanner

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 24 DE FEBRERO DE 2006, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16791 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASESORIAS JURIDICAS Y CARTERAS DE COLOMBIA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) ASESORIAS JURIDICAS Y CARTERAS DE COLOMBIA
2) ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S.
Actual.) ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO POR EMPREARIO UNICO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASESORIAS JURIDICAS Y CARTERAS DE COLOMBIA POR ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 12 DE ENERO DE 2021 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51726 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S. POR ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITA POR EMPREARIO UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20170831	EMPREARIO UNICO	MONTERIA	RM09-42181	20170919
AC-3	20171128	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-42723	20171213
CE-	20171128	CONTADOR	MONTERIA	RM09-42724	20171213
AC-005	20210112	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-51726	20210204

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA; SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS A EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS NATURALES O JURIDICAS, SOCIEDADES COMERCIALES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, COOPERATIVAS, EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTA, ETC. PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS PODRA ACTUAR EN EL PROCESO CUALQUIER PROFESIONAL DEL DERECHO INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, SIN PERJUICIO DE QUE LA SOCIEDAD PUEDA OTORGAR O SUSTITUIR EL PODER A OTROS ABOGADOS AJENOS A LA EMPRESA. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR, EJECUTAR, NEGOCIAR, REDACTAR EN TODO TIPO DE NEGOCIOS JURIDICOS PUBLICOS O PRIVADOS, PODRA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATO DEL ORDEN ESTATAL, DEL ORDEN CIVIL Y COMERCIAL. PODRA PARTICIPAR

Scanned by TapScanner

DE CUALQUIER TIPO DE LICITACION PUBLICA O PRIVADA. PODRA HACER PARTE DE TODO TIPO DE CONCESION PUBLICA O PRIVADA. PODRA FUNGIR COMO CONTRATISTA DEL ESTADO EN TODAS LAS MODALIDADES CONTRACTUALES DETERMINADAS POR LA LEY. PODRA EJECUTAR CONTRATOS A TRAVES DE TERCEROS, PODRA SUBCONTRATAR CON PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL. PODRA ASESORAR A SUS CLIENTES Y SER PARTE EN TODO TIPO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, COMPRAVENTAS, PERMUTAS Y TODO TIPO DE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES Y O ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES RURALES Y URBANOS Y DE MUEBLES. PODRA SUSCRIBIR, CREAR Y ACEPTAR TITULOS VALORES. PODRA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES. PODRA SER PARTE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y SOCIEDADES CON EL OBJETO DE CONTRATAR CON EL ESTADO. PODRA ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO CREAR SOCIEDADES COMERCIALES NUEVAS. PODRA PRESTAR SERVICIOS DE COBRANZAS EN TODAS SUS FORMAS, COBROS COACTIVOS, INVESTIGACION DE CREDITO; ORGANIZACION Y SUPERVISION DE DEPARTAMENTO DE CREDITO Y HACER UNA AUDITORIA AL PERSONAL DE CREDITO Y COBRANZA; EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LOS SERVICIOS DE CREDITO Y COBRANZAS, ASESORIAS Y REPRESENTACION DE EMPRESAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	100,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	100,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	100,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 DE EMPREARIO UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ARJONA HINCAPIE MIGUEL ANGEL	CC 17,154,826

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 DE EMPREARIO UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DE LA OSSA ADUEN LUIS EDUARDO	CC 78,750,963

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN PRIMER SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TERMINO INDEFINIDO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTES TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL

Scanned by TapScanner

REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y EN SUS FALTAS POR SUS SUPLENTES QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LAS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SERA EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y QUEDA FACULTADO Y CON PODER ESPECIALMENTE PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO Y CORRIENTES Y SOLICITAR TODOS LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, MANEJAR CUENTAS, RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO Y/O CORRIENTES QUE TENGA LA EMPRESA EN LOS DIFERENTES BANCOS, SOLICITAR DOCUMENTOS BANCARIOS, SOLICITAR TARJETAS DEBITO Y CREDITO, ADMINISTRAR PLATAFORMAS WEB DE CADA UNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS, PAGAR LA NOMINA LABORAL, GIRAR CHEQUES, EN FIN TODAS LAS FACULTADES PARA EL MANEJO DE LAS CUNETAS DE AHORRO Y/O CORRIENTE DE LA EMPRESA QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL SEGUN LA LEY. PARAGRAFO SEGUNDO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO Y CON PODER ESPECIALMENTE CELEBRAR Y EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN NINGUN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA

APODERADOS

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48384 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	ARJONA ADUEN MARIA HELEN PAOLA	CC 1,037,574,390	196743

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48384 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	DE LA OSSA ADUEN LUIS EDUARDO	CC 78,750,963	149545

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA

Scanned by TapScanner

CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS
MATRICULA : 81684
FECHA DE MATRICULA : 20060303
FECHA DE RENOVACION : 20210727
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CRA 5 NRO. 25-14 OF. 301 EDIFICIO CENTRO MEDICO GALENO
BARRIO : OTRO
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELEFONO 1 : 7824549
TELEFONO 3 : 3156577428
CORREO ELECTRONICO : defensajudicial@adyabogados.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $500,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JD4ykX22QE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

Scanned by TapScanner

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Scanned by TapScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

LUIS EDUARDO

APELLIDOS:

DE LA OSSA ADUEN

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

DE CARTAGENA

FECHA DE GRADO

07/04/2006

CONSEJO SECCIONAL

CORDOBA

CEDULA

78750963

FECHA DE EXPEDICION

05/06/2006

TARJETA N°

149545

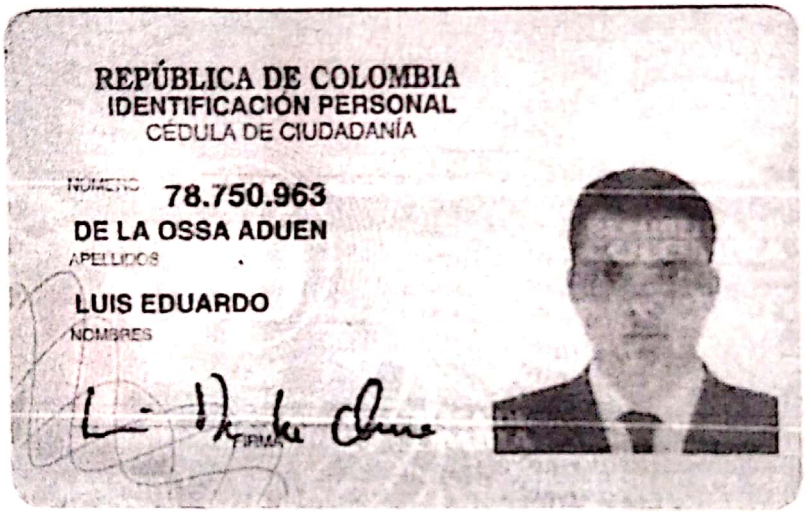

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 78.750.963

DE LA OSSA ADUEN

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

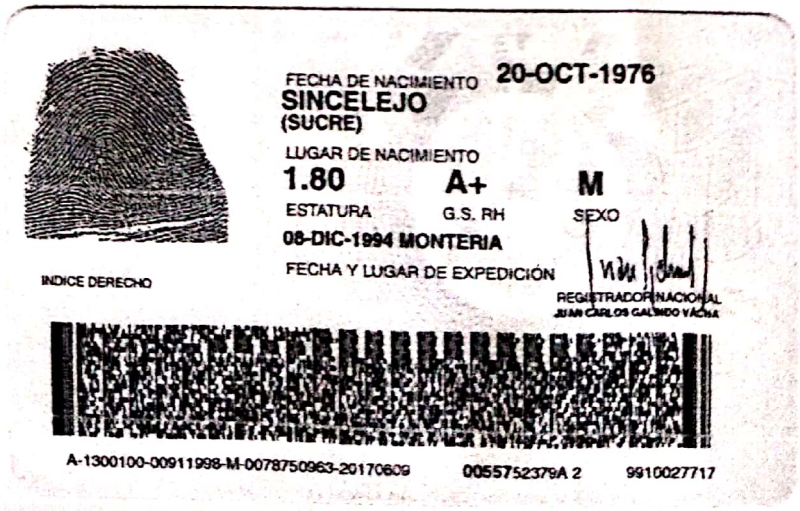

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1976

SINCELEJO

(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-DIC-1994 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-1300100-00911998-M-0078750963-20170609 0055752379A 2 9910027717

Escaneado con CamScanner

BMA

ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO CATORCE (1114) ----------

FECHA: OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE 2019. ----------

ACTO: PODER ESPECIAL. ----------

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ----------

A FAVOR DE: ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S.. ----------

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN

****

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **veintiún (21)** días del mes de **octubre** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019),** al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE** de éste círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció el Doctor **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: ----------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada **ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S.,** con domicilio en la ciudad de Montería y con **NIT 900035324-7**, representada legalmente por el señor Miguel Angel Arjona Hincapie y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., la entidad realice las siguientes funciones: ----------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

100530CAATTHMa08

adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. ----------

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **Protección S.A.,** asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. ----------

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A**. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A** para conciliar. ----------

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. ----------

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A**. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.----------

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. ----------

F. Designar a cualquiera de los abogados adscritos a **ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S.,** las funciones antes descritas para la adecuada representación de PROTECCIÓN S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. ----------

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S.,** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** ----------

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. ----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra

Pasa a la hoja N° Aa0621326737 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Viene de la hoja N° Aa062132736 Escritura Nro. 1114de Octubre 21 de 2019.

****

su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----------

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

Derechos notariales: $ 59.400 Resolución 0691 de 2019 de la SNR. ----------

Superintendencia y Fondo: $12.400 Impuesto de IVA: $ 19.855 ----------

Consulta Stradata – Testa: 0094-25-007453. Octubre 21 de 2019. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa062132736 y Aa062132737 ----------

Enmendado "1114" renglón 1 de la página 3 SI VALE. ----------

---

JUAN PABLO ARANGO BOTERO

C.C. 98.545.420

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca338094387

Aa062132737

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIO ENCARGADO

11-07-19

Cadena s.a.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10852AHTTHMa98C8

REPÚBLICA DE COLOMBIA Mauricio Emilio Amaya Martinezclark NOTARIO NOTARÍA 14 CÍRCULO DE MEDELLÍN

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK

NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

28 OCT 2019

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

23-10-2019

Ca338094386

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA a su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos · Minhacienda

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN · NOTARIO ENCARGADO
Ca338094386
11-07-19
10851TTHMa98C8MA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43013992	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

El emprendimiento es de todos
Mintic

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca338094385

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejia Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA

21 OCT 2019

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos — MinHacienda

República de Colombia
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
10855aM898CATTTH

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **1114**

ES **Primera** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1114** DE FECHA **21 de octubre de 2019** QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.

ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **UN INTERESADO.-**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:
Ca338094385, Ca338094386, Ca338094387, y Ca338094388.-

Notaría 14 de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 32
e-mail: notaria14@hotmail.com